

REMITO RECURSO DE REPOSICION HIPOTECARIO 2024-00060

MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO <manualdaocam@hotmail.com>

Mié 17/04/2024 4:19 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jcgonzalez2020@gmail.com <jcgonzalez2020@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

RECURSO DE REPOSICION HIPOTECARIO 2024-00060.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de manualdaocam@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

En archivo PDF adjunto remito recurso de reposición en proceso HIPOTECARIO radicado al número 2024-00060.

Cordialmente,

MANUEL ALDANA OCAMPO

Apoderado parte demandada en amparo de pobreza

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Ref. Proceso HIPOTECARIO promovido por HILDEBRANDO CASTAÑO GOMEZ contra MAGDALENA CARDONA DE NIETO. Radicado al número 630014003009-2024-00060-00.

MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.587** expedida en Armenia, abogado portador de la tarjeta profesional número **89.337** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, **EN AMPARO DE POBREZA**, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago proferido en este asunto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El artículo 430, inciso segundo, del Código General del Proceso, establece que los defectos formales del título ejecutivo solamente pueden atacarse a través de recurso de reposición.

En el presente asunto se libró mandamiento de pago con base en letra de cambio cuyos girados son la señora MAGDALENA CARDONA DE NIETO y LUZ ELENA NIETO CARDONA y solamente fue aceptada por LUZ ELENA NIETO, sin ninguna nota especial.

Quiere decir lo anterior, que la aceptación que hizo LUZ ELENA NIETO solamente la compromete a ella y no a MAGDALENA CARDONA DE NIETO, máxime cuando no existe nota adicional de si la aceptación la hizo en nombre propio, como representante de la otra deudora o en ambas calidades.

De esta manera, en relación con MAGDALENA CARDONA DE NIETO el título ejecutivo no reúne los requisitos formales, por las siguientes razones:

El artículo 689 del Código de Comercio, establece que: **La aceptación convierte al aceptante en principal obligado.**

En consecuencia, si la señora MAGDALENA CARDONA DE NIETO, no ha aceptado la letra de cambio, no es obligada principal para el ejercicio de la acción cambiaria y no podía librarse mandamiento ejecutivo en su contra.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la oficina 701 del Edificio Cámara de Comercio de Armenia, carrera 14 número 23-27, celular 316-365-0370 y canal digital de notificación correo electrónico manualdaocam@hotmail.com.

Atentamente,

MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO

c. c. 7.544.587 de Armenia

T. P. 89.337 del C. S. de la J.